

DECRETA:

Art. 1º Quedan reformados el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil y su primer párrafo, en este sentido:

“Art. 83. Se comunicarán al fiscal las causas siguientes: 1º Las que conciernen al orden público, á las comunes, establecimientos públicos, á las donaciones y legados en provecho de los pobres; 2º Las que conciernen al estado de las personas y las tutelas; 3º Las declinatorias por incompetencia; 4º Designación de jueces, recusación y declinatorias por parentesco y alianza; 5º Responsabilidad civil contra los jueces; 6º Las causas que interesen á la mujer casada no autorizada por su marido, y en caso de que lo esté, cuando se trata de su dote y esté casada bajo el régimen dotal; 7º Las causas de los menores y, generalmente, todas aquellas en que una de las partes sea defendida por un curador, y las causas que conciernen ó interesan á los presuntos ausentes.”

Art. 2º Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 11 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Justicia á Instrucción Pública.—Genaro Pérez.

Núm. 2754.—RESOLUCION del C. N. votando la suma de \$ 950 para la reparación del Palacio de Gobierno de Santiago de los Caballeros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 25 de Abril próximo pasado elevan á este Alto Cuerpo por conducto de los Diputados por Santiago de los Caballeros, un número respetable de ciudadanos de dicha ciudad, con el fin de recabar del Congreso vote una suma para ayudar á la completa reedificación del Palacio de Gobierno ubicado en aquella heroica ciudad y cabecera de Provincia;

Visto el presupuesto que acompañan, en el cual figuran dos partidas á que pueden montar los trabajos de reedificación: la primera de \$ 950 si se construye la galería principal de azotea ó sea techo romano y la segunda de \$ 725 si se opta por el techo de hierro galvanizado;

Considerando: que es deber ineludible del Gobierno conservar en perfecto estado los edificios que sirven para las oficinas públicas y con mayor razón cuando éstos son propiedad del Estado, como resulta con el Palacio cuya reparación se proyecta,

RESUELVE:

Art. 1º Se vota la suma de \$ 950 que fija la primera partida del presupuesto indicado para la reparación del Palacio de Gobierno de Santiago de los Caballeros, y la cual se pondrá por la oficina correspondiente á la disposición del Gobernador de Santiago, con el objeto indicado, ó de la Junta que los peticionarios hayan formado para la dirección de los trabajos.

§ Esta suma se descargará de la de \$ 10.000 que consigna el Presupuesto de gastos públicos en su Capítulo X y la cual se destina en parte á la reparación de edificios y fortalezas.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo, para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 11 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2755.—RESOLUCION del C. N. disponiendo por la Contaduría General de Hacienda se satisfaga á los Señores Aybar Hermanos la suma de \$ 5.772 80 por ellos reclamada.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que cumple al deber de este Alto Cuerpo indemnizar á los ciudadanos que por servir al Estado se hayan perjudicado en sus intereses;

Atendiendo: á que por los documentos presentados por los Señores Aybar Hermanos, está claramente evidenciado que circunstancias de fuerza mayor les impidieron presentar en tiempo oportuno su cuenta á la Junta de Crédito Público;

Considerando: que el examen de los documentos resulta probada la legitimidad de su acreencia, y que no sería justo que el Congreso favoreciera á algunos ciudadanos colocados en la misma situación y perjudicase á otros,

RESUELVE:

Que por la Contaduría General de Hacienda de la República sea satisfecha la suma de \$ 5.772 80 por dichos Señores Aybar Hermanos reclamada.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para las prescripciones de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 17 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—A. Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente,